

MP

INFORME N° 201-2005-AGN-OGAJ



A : *Lic. Teresa Carrasco Cavero*
Jefa Institucional

DE : *Dr. Lizardo Pasquel Cobos*
Director General de la OG AJ-AGN

ASUNTO : *Solicitud de dejar sin efecto suspensión de pensión y reintegro presentada por doña Yolanda Bisso Drago*

REFERENCIA : *Registro N° 503420*

SIN EFECTO

FECHA : *Lima, 24 de agosto de 2005*

CORRECTO 24.08 (12 set)

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en atención al asunto del documento de la referencia, acerca del cual esta Asesoría se permite emitir la siguiente opinión legal:

Mediante el documento de la referencia doña Yolanda Bisso Drago, pensionista del Archivo General de la Nación solicita dejar sin efecto la suspensión de su pensión de cesantía, así como el reintegro del pago del periodo comprendido entre los meses de enero y agosto.



La mencionada pensionista manifiesta que por una interpretación equivocada de la Ley 28175 – Ley Marco del Empleo Público, solicitó la suspensión de su pensión. Además, señala que actualmente se encuentra bajo la modalidad de contratación de servicios no personales y que por no existir incompatibilidad entre lo percibido por su calidad de pensionista y de locadora de servicios, solicita lo ya indicado en el párrafo anterior.

Efectivamente la Ley Marco del Empleo Público, así como el Decreto Legislativo N° 276, señalan que ningún servidor o funcionario público puede percibir más de una remuneración o pensión de parte del Estado. Sin embargo, tal prohibición se encuentra referida a cualquier tipo de ingreso de parte del Estado.

De acuerdo con lo señalado por el Decreto Legislativo N° 276, la Ley de Presupuesto Público para el año 2005 y la misma Ley Marco del Empleo Público, ningún servidor o funcionario público puede percibir más de una remuneración (o cualquier otro ingreso) o pensión del Estado, salvo por docencia.

Por tanto, esta Asesoría opina que **NO PROCEDE** el reintegro de pensiones dejadas de percibir ni dejar sin efecto la suspensión de la pensión de la recurrente, mientras continúe prestando servicios para una entidad de la Administración Pública

Atentamente.



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
[Handwritten Signature]
Dr. Lizardo Pasquel Cobos
Director Gral. de la Of. de Asesoría Jurídica

INFORME N° 201-2005-AGN-OGAJ



A : *Lic. Teresa Carrasco Cavero*
Jefa Institucional

DE : *Dr. Lizardo Pasquel Cobos*
Director General de la OGAJ-AGN

ASUNTO : *Solicitud de dejar sin efecto suspensión de pensión y reintegro presentada por doña Yolanda Bisso Drago*

REFERENCIA : *Registro N° 503420*

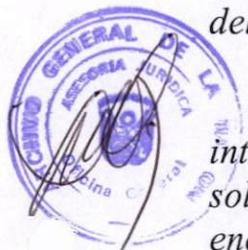
SIN EFECTO

FECHA : *Lima, 24 de agosto de 2005*

Comando RG 2408 (12 set)

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en atención al asunto del documento de la referencia, acerca del cual esta Asesoría se permite emitir la siguiente opinión legal:

Mediante el documento de la referencia doña Yolanda Bisso Drago, pensionista del Archivo General de la Nación solicita dejar sin efecto la suspensión de su pensión de cesantía, así como el reintegro del pago del periodo comprendido entre los meses de enero y agosto.



La mencionada pensionista manifiesta que por una interpretación equivocada de la Ley 28175 – Ley Marco del Empleo Público, solicitó la suspensión de su pensión. Además, señala que actualmente se encuentra bajo la modalidad de contratación de servicios no personales y que por no existir incompatibilidad entre lo percibido por su calidad de pensionista y de locadora de servicios, solicita lo ya indicado en el párrafo anterior.

Efectivamente la Ley Marco del Empleo Público, así como el Decreto Legislativo N° 276, señalan que ningún servidor o funcionario público puede percibir más de una remuneración o pensión de parte del Estado. Sin embargo, tal prohibición se encuentra referida a cualquier tipo de ingreso de parte del Estado.

4

De acuerdo con lo señalado por el Decreto Legislativo N° 276, la Ley de Presupuesto Público para el año 2005 y la misma Ley Marco del Empleo Público, ningún servidor o funcionario público puede percibir más de una remuneración (o cualquier otro ingreso) o pensión del Estado, salvo por docencia.

Por tanto, esta Asesoría opina que **NO PROCEDE** el reintegro de pensiones dejadas de percibir ni dejar sin efecto la suspensión de la pensión de la recurrente, mientras continúe prestando servicios para una entidad de la Administración Pública

Atentamente.

LPC/mcm.



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

[Handwritten signature]
Dr. Lizardo Pasquel Cobos
Director Gral. de la Of. de Asesoría Jurídica



INFORME N° 201-2005-AGN-OGAJ

A : *Lic. Teresa Carrasco Cavero*
Jefa Institucional

DE : *Dr. Lizardo Pasquel Cobos*
Director General de la OGAJ-AGN

ASUNTO : *Solicitud de dejar sin efecto suspensión de pensión y reintegro presentada por doña Yolanda Bisso Drago*

REFERENCIA : *Registro N° 503420*

FECHA : *Lima, 24 de agosto de 2005*

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en atención al asunto del documento de la referencia, acerca del cual esta Asesoría se permite emitir la siguiente opinión legal:

Mediante el documento de la referencia doña Yolanda Bisso Drago, pensionista del Archivo General de la Nación solicita dejar sin efecto la suspensión de su pensión de cesantía, así como el reintegro del pago del periodo comprendido entre los meses de enero y agosto.

La mencionada pensionista manifiesta que por una interpretación equivocada de la Ley 28175 – Ley Marco del Empleo Público, solicitó la suspensión de su pensión. Además, señala que actualmente se encuentra bajo la modalidad de contratación de servicios no personales y que por no existir incompatibilidad entre lo percibido por su calidad de pensionista y de locadora de servicios, solicita lo ya indicado en el párrafo anterior.

Efectivamente la Ley Marco del Empleo Público, así como el Decreto Legislativo N° 276, señalan que ningún servidor o funcionario público puede percibir más de una remuneración o pensión de parte del Estado, salvo el caso de docencia. En el caso la solicitante, actualmente se encuentra laborando bajo la modalidad de servicios no personales, razón por la cual no percibe remuneración de parte del Estado;



6

no siendo incompatible la percepción de su pensión de parte del Estado, con lo señalado en la ley y decreto legislativo mencionados.

Por tanto, esta Asesoría opina que **PROCEDE** la reactivación de la pensión de la solicitante por cuanto su percepción no es incompatible con lo señalado en la Ley Marco del Empleo Público; respecto al reintegro de las pensiones dejadas de percibir, este pedido es **IMPROCEDENTE**, debido a que la no percepción de aquellas se debió a una solicitud personal de la recurrente

Atentamente.

LPC/ncm.



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
[Handwritten Signature]
Dr. Lizardo Pasquel Cobos
Director General de Oficina Asesoría Jurídica



INFORME N° 201-2005-AGN-OGAJ

A : *Lic. Teresa Carrasco Cavero*
Jefa Institucional

DE : *Dr. Lizardo Pasquel Cobos*
Director General de la OGAJ-AGN

ASUNTO : *Solicitud de dejar sin efecto suspensión de pensión y reintegro presentada por doña Yolanda Bisso Drago*

REFERENCIA : *Registro N° 503420*

FECHA : *Lima, 24 de agosto de 2005*

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en atención al asunto del documento de la referencia, acerca del cual esta Asesoría se permite emitir la siguiente opinión legal:

Mediante el documento de la referencia doña Yolanda Bisso Drago, pensionista del Archivo General de la Nación solicita dejar sin efecto la suspensión de su pensión de cesantía, así como el reintegro del pago del periodo comprendido entre los meses de enero y agosto.

La mencionada pensionista manifiesta que por una interpretación equivocada de la Ley 28175 – Ley Marco del Empleo Público, solicitó la suspensión de su pensión. Además, señala que actualmente se encuentra bajo la modalidad de contratación de servicios no personales y que por no existir incompatibilidad entre lo percibido por su calidad de pensionista y de locadora de servicios, solicita lo ya indicado en el párrafo anterior.

Efectivamente la Ley Marco del Empleo Público, así como el Decreto Legislativo N° 276, señalan que ningún servidor o funcionario público puede percibir más de una remuneración o pensión de parte del Estado, salvo el caso de docencia. En el caso la solicitante, actualmente se encuentra laborando bajo la modalidad de servicios no personales, razón por la cual no percibe remuneración de parte del Estado;



no siendo incompatible la percepción de su pensión de parte del Estado, con lo señalado en la ley y decreto legislativo mencionados.

Por tanto, esta Asesoría opina que **PROCEDE** la reactivación de la pensión de la solicitante por cuanto su percepción no es incompatible con lo señalado en la Ley Marco del Empleo Público; respecto al reintegro de las pensiones dejadas de percibir, este pedido es **IMPROCEDENTE**, debido a que la no percepción de aquellas se debió a una solicitud personal de la recurrente

Atentamente.

LPC/nem.

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials 'LPC' followed by a stylized flourish.